

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.**

Texto Refundido del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de abril de 2024 (pendiente de inscripción en el Registro Mercantil en cuanto a la modificación acordada en dicha fecha).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.

Capítulo I Preliminar

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

1. De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Merlin**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Control (la “**Comisión**”), órgano interno colegiado y permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de asesoramiento, información y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control (el “**Reglamento**”).
2. El presente reglamento de la Comisión de Auditoría y Control tiene por objeto determinar:
 - (i) los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad;
 - (ii) las reglas básicas de su organización y funcionamiento; y
 - (iii) las normas de conducta de sus miembros.
3. El Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento

1. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, de la mitad más uno de los Consejeros o de la propia Comisión
2. El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, de la mitad más uno de los Consejeros o de la propia Comisión.
3. Las propuestas de modificación del Reglamento deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Nombramientos deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente. La modificación del Reglamento exigirá para su

validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3. Interpretación

1. El Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad, que, en caso de contradicción, prevalecerán sobre lo dispuesto en el Reglamento.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y al interés social.
3. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por la Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

Artículo 4. Difusión

Los miembros de la Comisión, así como los miembros del Consejo de Administración (los “**Consejeros**”), en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo II Competencias de la Comisión

Artículo 5. Principios básicos de actuación

La Comisión, en el desempeño de sus competencias, deberá atender a los principios básicos de:

- (i) responsabilidad, en tanto que, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas externo y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del consejo de administración;
- (ii) escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la Sociedad. Ello implica una actitud crítica, no aceptando de forma automática la opinión de los mismos, tomando razón de los

argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto;

(iii) diálogo, tanto:

(a) entre sus miembros, para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas, estableciendo un clima en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica; como

(b) con la dirección de la Sociedad (y, en particular, la dirección general y financiera), el director de auditoría interna y el auditor de cuentas externo; y

(iv) capacidad de análisis suficiente, debiendo contar, cuando se estime necesario o conveniente, con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en el proceso de análisis de aspectos que puedan plantearse particularmente complejos (tratamientos contables controvertidos o novedosos, determinación del valor razonable de determinados activos o pasivos, evaluación de transacciones con partes vinculadas o tratamientos fiscales o riesgos complejos o de áreas clave de la auditoría)

Artículo 6. Competencias relativas a la labor de auditoría de cuentas y en relación con el auditor de cuentas externo.

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

(i) En cuanto a la designación o separación del auditor de cuentas externo:

(a) aprobar la Política que determine el procedimiento para su selección y contratación, las relaciones con él, las circunstancias que pudieran afectar a su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia. En el marco de dicha competencia, la Comisión deberá tener en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar;

(b) elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como sus condiciones de contratación y, en su caso, su revocación o no renovación;

(c) examinar, en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, las circunstancias que lo hubieran motivado; y

(d) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio del auditor de cuentas externo, acompañándolo de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- (ii) En cuanto a la actuación del auditor de cuentas externo:
 - (a) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.
 - (b) Recabar regularmente información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (c) Asegurar que:
 - a. mantiene, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación contable y riesgos de la Sociedad;
 - b. la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas externo y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
 - (d) Velar porque su retribución no comprometa su calidad ni su independencia y recibir de este la información correspondiente sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, para su examen por la Comisión.
- (iii) En cuanto a la independencia del auditor de cuentas externo:
 - (a) asegurar la independencia y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad;
 - (b) establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas externo, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas externo;
 - (c) solicitar al auditor de cuentas externo explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia;
 - (d) debatir con el auditor de cuentas externo toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la Sociedad y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas externo y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación;
 - (e) recibir anualmente del auditor de cuentas externo la declaración de su independencia, así como la información de los servicios adicionales de

cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por él o por las personas o entidades vinculados a él, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iv) En cuanto a la revisión del trabajo de auditoría

- (a) revisar con el auditor de cuentas externo las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor de cuentas externo;
- (b) verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;
- (c) obtener explicación del auditor de cuentas externo sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;
- (d) analizar la opinión del auditor de cuentas externo a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y
- (e) mantener reuniones con la alta dirección y el departamento financiero, por un lado, y con el auditor de cuentas externo, por otro, para evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración entre los mismos.

(v) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas externo.

(vi) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas de la dirección de la Sociedad sobre los ajustes propuestos por el auditor de cuentas externo, mediando en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

(vii) Analizar con el auditor de cuentas externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

(viii) Autorizar previamente los servicios distintos de la auditoría de cuentas que el auditor de cuentas externo (o la firma auditora a la que pertenezca) o las personas o entidades vinculadas a estos (de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre

auditoría de cuentas) vayan a prestar a las sociedades del grupo, en los términos previstos en la ley. Para dicha autorización, la Comisión deberá valorar

- (a) la naturaleza de los servicios, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la Sociedad, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor de cuentas externo y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;
- (b) si el auditor de cuentas externo (o la firma de auditoría), en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios;
- (c) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones

Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) Supervisar:
 - (a) el cumplimiento de los requisitos normativos;
 - (b) la adecuada delimitación del perímetro de consolidación;
 - (c) la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera regulada relativa a la Sociedad;
 - (d) el proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, así como su proceso de elaboración y publicación, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación y presentado recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad; y
 - (e) el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad, incluyendo los (a) operativos, (b) tecnológicos, sociales, medioambientales, (c) riesgos de gobernanza y gestión del talento (d) legales, (e) políticos y (f) reputacionales o relacionados con la corrupción, lo anterior previo informe y recomendación de la Comisión de Sostenibilidad e Innovación y de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones en las materias de su competencia.

- (ii) Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en materia contable y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- (iii) Revisar:
 - (a) la claridad e integridad de toda la información financiera, y no financiera relacionada, que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informe de gestión, informes de gestión y control de riesgos e informe anual de gobierno corporativo, debiendo asegurarse de que los Informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan con los mismos criterios contables que los Informes financieros anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los Informes financieros semestrales por el auditor de cuentas;
 - (b) el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos del auditor de cuentas externo, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades; y
 - (c) con la colaboración del departamento de autoría interna, que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.
- (iv) Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas o revisión limitada y supervisar las respuestas de la dirección de la Sociedad a sus recomendaciones.
- (v) Procurar que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- (vi) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General un resumen de dicho parecer.

Artículo 8. Competencias relativas al área de auditoría interna

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) Velar por la independencia de la dirección de auditoría interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión, y de que esta disponga de los recursos suficientes y de los miembros con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de su función.
- (ii) Proponer la selección, nombramiento y cese del director de auditoría interna.
- (iii) Analizar y aprobar el presupuesto de la dirección de auditoría interna.
- (iv) Aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la dirección de auditoría interna y recibir información periódica sobre sus actividades. En la supervisión del plan de trabajo, la Comisión deberá verificar que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio (incluidos los riesgos reputacionales), y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.
- (v) Evaluar de manera continuada, y al menos anualmente, el funcionamiento de la dirección de auditoría interna, sus planes de actuación y recursos y el desempeño de su director o responsable. En dicha evaluación la Comisión atenderá a:
 - (a) que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan;
 - (b) que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
 - (c) que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial, cuando se estime necesario o conveniente.
 - (d) que el responsable de la dirección de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión;
 - (e) que se comunican adecuadamente a la Comisión todos los cambios significativos del plan;
 - (f) que se presentan con la periodicidad prevista las conclusiones de los correspondientes informes, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o

irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación;

- (g) que se presenta anualmente un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.
- (vi) Asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- (vii) Procurar que los miembros de la dirección de auditoría interna:
 - (a) no tengan intereses personales o profesionales en el área que está siendo auditada, y mantengan una perspectiva imparcial en todos los trabajos;
 - (b) tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario; y
 - (c) se les facilite el empleo de técnicas de investigación adecuadas sin impedimento alguno.
- (viii) Verificar de manera periódica que la dirección de la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes y actividades de la dirección de auditoría interna.

Artículo 9. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

En este ámbito de sus competencias, la Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (i) Supervisar todo lo relativo a los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo riesgos financieros o económicos, pasivos contingentes, otros riesgos (a) fuera de balance, (b) operativos, (c) sociales, medioambientales y tecnológicos, (d) riesgos de gobernanza y gestión del talento, (e) legales, y (f) políticos y reputacionales, lo anterior en colaboración con la Comisión de Sostenibilidad e Innovación y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en materias de competencia.
- (ii) Evaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección, el responsable de la dirección de auditoría interna y, en su caso, la unidad de gestión y control de riesgos, teniendo en cuenta que fijar los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables es una función ejecutiva de Consejo de Administración
- (iii) Revisar periódicamente:

- (a) la Política de Control y Gestión de Riesgos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- (b) la Política de Control Interno, así como, los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y en particular, el correcto diseño del sistema de control interno y gestión de la información financiera (SCIIF), para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada; y
- (c) los informes que deberá emitir la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas;

y en atención a su contenido, emitir, en su caso, las correspondientes recomendaciones, velando, en todo caso, porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica

- (iv) Obtener información de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos para, en su caso, proponer su ajuste.
- (v) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.
- (vi) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF, y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
- (vii) Informar, con carácter previo, sobre los riesgos de la Sociedad a incluir en el Informe anual de gobierno corporativo y dar traslado, para la valoración de sus conclusiones, al Consejo de Administración.

Artículo 10. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes competencias:

- (i) En relación con los tasadores externos:
 - (a) Supervisar el proceso de contratación que se realice, velando por la aplicación de la política de rotación y por la identificación de posibles

conflictos de interés y amenazas a la independencia que puedan cuestionar su idoneidad;

- (b) Revisar que la metodología aplicada y las hipótesis y asunciones significativas empleadas son conformes con las normas internacionales de contabilidad (NIIF) así como de los Estándares de Valoración y Tasación publicados por el Royal Institute of Chartered Surveyors (RICS) de Gran Bretaña y de acuerdo con los Estándares Internacionales de Valoración (IVS) publicados por el Comité Internacional de Estándares de valoración (IVSC).
- (ii) Conocer y evaluar el resultado del trabajo realizado por el auditor externo en relación con las valoraciones de los activos de la Sociedad.
- (iii) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- (iv) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre:
 - (a) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de un potencial grupo del que sea matriz la Sociedad;
 - (b) las operaciones con partes vinculadas;
 - (c) las condiciones económicas e impacto contable y la ecuación de canje (de existir y/o ser aplicable) en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
- (v) Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas y, en particular, porque se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las operaciones con consejeros o accionistas significativos.
- (vi) Tramitar, gestionar e informar sobre aquellas denuncias que fueran remitidas al Canal Ético (canal.etico@merlinprop.com) y que, por su naturaleza, fueran asignadas por Consejero Coordinador y el Director de Auditoría Interna a la Comisión.
- (vii) En relación con el cumplimiento de los requerimientos legales y con la prevención de blanqueo de capitales y corrección de conductas ilegales o fraudulentas:

- (a) Recibir información del Órgano de Cumplimiento Penal en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
 - (b) Revisar el plan anual de actividades del Órgano de Cumplimiento Penal, así como el informe semestral de sus actividades para su posterior elevación al Consejo de Administración.
 - (c) Revisar, a través del Órgano de Control Interno las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración.
 - (d) Emitir su opinión previa sobre los informes que se elaboren en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, en especial, sobre el informe anual de autoevaluación elaborado por Órgano de Control Interno y trasladarlo al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación.
- (viii) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Reglamento y la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

Capítulo III Composición

Artículo 11.- Programa de introducción

1. Los nuevos miembros que se incorporen a la Comisión recibirán un programa de introducción a las funciones de la Comisión, y resto de órganos de la Sociedad, que permita asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa de introducción cubrirá, al menos:
 - (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos;
 - (ii) el funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la Sociedad;
 - (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada los miembros de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación);
 - (iv) la visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; las principales actividades de la Sociedad; su estructura financiera; los riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad); y

- (v) las obligaciones de información (*reporting*) que tenga la Sociedad.

Artículo 12. Composición cuantitativa y cualitativa

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes; dichos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

En la propuesta y nombramiento de sus miembros, se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales.

2. Los miembros de la Comisión, en tanto miembros del Consejo de Administración, se presupone deben tener la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales necesarios en todo buen consejero. Sin perjuicio de ello:
 - (i) en su conjunto, deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece Sociedad;
 - (ii) en su conjunto, deberán tener los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros; y
 - (iii) al menos uno de los miembros de la Comisión deberá ser designado teniendo igualmente en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

De manera adicional a lo anterior, en la propuesta y nombramiento de los miembros y cargos de la Comisión, la Comisión, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Retribuciones y el Consejo de Administración procurarán que:

- (i) el presidente de la Comisión tenga los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que esté llamado a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros;
 - (ii) los miembros de la Comisión en su conjunto tengan aptitudes en materia financiera y de control interno; y
 - (iii) que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información (IT), entre otras razones, al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de los riesgos, los cuales utilizan, generalmente, aplicaciones informáticas complejas, y de poder evaluar adecuadamente nuevos riesgos emergentes, como el de ciberseguridad.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Así, dentro

de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

Artículo 13. Cargos

1. La Comisión nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta.

El presidente de la Comisión, entre otros aspectos

- (i) deberá tener la capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros;
 - (ii) mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad;
 - (iii) será la persona que canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones; y
 - (iv) con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, velará para que los miembros de la misma participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.

Artículo 14. Duración de los cargos

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
2. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 15. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 16.- Plan de formación

Los miembros de la Comisión serán partícipes de un plan de formación periódica que asegure la actualización de sus conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Capítulo IV. Funcionamiento

Artículo 17. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos:
 - (i) los objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes;
 - (ii) la organización de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas (asuntos que se deben tratar de forma habitual) y asuntos que se tratarán solo en determinadas reuniones;
 - (iii) reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la Sociedad, el responsable de la dirección de auditoría interna y el auditor de cuentas externo;
 - (iv) la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la Comisión.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá que tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

Artículo 18. Reuniones

1. Una vez aprobado plan anual de trabajo, corresponderá al presidente de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, en el cual se atenderá al tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión así como al calendario de reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas, lo anterior con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.
2. En cualquier caso, la Comisión se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo de Administración haya de remitir a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. En dichas reuniones se contará con la asistencia del director de la dirección que asuma la función de auditoría interna y, cuando emita algún informe de revisión, la del auditor de cuentas externo. Al menos una parte de estas reuniones tendrá lugar sin la presencia de la dirección de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
4. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 19. Convocatoria

La Comisión será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y su remisión podrá ser realizada por el Secretario (a solicitud del Presidente).

Artículo 20. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde

se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 21. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, la Comisión se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 22. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión no tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.
3. En situaciones de urgencia, y siempre que ningún miembro de la Comisión se oponga a ello, podrán adoptarse los acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 23. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 24. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas externo tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del grupo siempre que no exista impedimento legal para ello. El auditor de cuentas externo de la Sociedad no asistirá en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
5. La presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

Capítulo V. Relaciones

Artículo 25. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 26. Relaciones con la dirección de auditoría interna

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento y la separación del director de auditoría interna.
2. La Comisión velará porque los miembros de la dirección de auditoría interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario y se les facilite el empleo de técnicas de investigación adecuadas sin impedimento alguno.
3. La Comisión orientará y supervisará las actividades de la dirección de auditoría interna, a cuyos efectos aprobará (o propondrá la aprobación al Consejo de Administración) un plan anual de trabajo. Como parte integrante del plan, la Comisión aprobará (o propondrá la aprobación al Consejo de Administración) el presupuesto de la dirección de auditoría interna.
4. El director de auditoría interna informará directamente a la Comisión de la ejecución, incluidas las incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo, los resultados y el seguimiento de las recomendaciones de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
5. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la dirección de auditoría interna será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad.

Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas externo

1. Las comunicaciones y reuniones con el auditor externo deben ser respetuosas con su independencia, fluida y continua y, en ellas, se deben tratar, entre otros, los siguientes asuntos:
 - (i) adecuación del perímetro de consolidación;
 - (ii) juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados;
 - (iii) cambios en los criterios significativos aplicados;
 - (iv) debilidades significativas de control interno;
 - (v) ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas externo o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la dirección sobre los mismos.
2. La comunicación con el auditor de cuentas externo deberá preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.

3. La Comisión deberá tener en todo momento presente el principio general de independencia del auditor de cuentas externo y su deber de no participar en modo alguno ni en la gestión de la Sociedad ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia Comisión. El auditor de cuentas externo no debe ser invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la comisión de auditoría.

Capítulo VI.

Prerrogativas de la Comisión, deberes de sus miembros y evaluación de su funcionamiento

Artículo 28. Prerrogativas

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 29. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 30. Evaluación

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del año siguiente. A estos efectos, pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.